

RADICACION: 087583184002-2023-00450-00.

REFERENCIA: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SUAREZ DE LA CRUZ. C.C. 8.700.003.

DEMANDADO: ROSA ANGELICA SUAREZ ACOSTA. C.C. 1.048.295.397.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE TRAMITE POSTERIOR, informándole que nos correspondió por reparto ordinario, estando pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer. Soledad noviembre 8 de 2023.

El secretario

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al Despacho el proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor LUIS ALFONSO SUAREZ DE LA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía 8.700.003, actuando a través de apoderado judicial y en contra de la señora ROSA ANGELICA SUAREZ ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía 1.048.295.397.

Una vez examinado la demanda, se observa que se menciona que esta cuota alimentaria que se pretende exonerar fue fijada en el proceso radicado 2005-162 que se tramita en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO**, como se puede inferir en el acta de sentencia que es aportada como prueba. En ese sentido este Despacho Judicial carece de competencia para adelantar esta EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

En consideración al art. 390 del Código General del Proceso numeral 2° *“Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticia, cuando no hubiere sido señalados judicialmente”*.

Así mismo, el numeral 6° del Art. 397 ibidem, *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”*. (Subrayado fuero del texto).

Sobre el sentido y alcance de estas disposiciones, la doctrina ha sido clara en explicar que:

“Es bueno advertir que las solicitudes de aumento, disminución y exoneración de alimentos se tramitan en el mismo expediente solo si, cuando la cuota alimentaria ha sido decretada por conciliación o por decisión del juez en un proceso judicial de alimentos (Art. 397); pero si la cuota

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia.

alimentaria ha sido fijada por medio de la transacción o conciliación extrajudicial, o por la decisión del defensor o comisario de familia (ley 1098 de 2006, Art. 100, 101 y 111) la solicitud de aumento, disminución o exoneración debe formularse en una demanda y debe tramitarse en un proceso autónomo”.

En virtud de lo mencionado líneas arriba, es claro que presentada por primera vez la demanda de alimentos, o que dentro de un asunto se haya señalado la misma, o modificado la ya impuesta, el juez que conoció de este será el competente para decidir las peticiones que luego se dirijan a modificar la cuota alimentaria que fue señalada, bien sea para regularla, disminuirla, incrementarla o exonerarla, casos que se tramitan en el mismo expediente.

En el asunto en concreto, en el escrito de la demanda se indica que dentro de un proceso de alimentos en un juzgado primero promiscuo de familia de Soledad profirió sentencia fijándose una cuota alimentaria, proceso con radicación **2005-162**, el día 22 de junio del 2005.

Por lo que, al no haberse tramitado tal proceso por este Despacho judicial, y teniendo en cuenta la manifestación del demandante de que la cuota alimentaria fue tasada por el juzgado primero promiscuo de familia de soledad atlántico, se hace necesaria que la demanda que pretende la exoneración como tramite posterior se lleve en el mismo Despacho judicial y en el mismo expediente del proceso originario.

En virtud de lo anteriormente señalado, se encuentra procedente, rechazar el presente proceso por la falta de competencia para conocer de este asunto.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS COMO TRAMITE POSTERIOR, promovido por el señor LUIS ALFONSO SUAREZ DE LA CRUZ identificado con cedula de ciudadanía 8.700.003, actuando a través de apoderado judicial y en contra de la señora ROSA ANGELICA SUAREZ ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía 1.048.295.397.
2. **REMITIRLA AL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD** a fin de que allí se surta el tramite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454e15510972e4a1cb8fd73764e3eb22e6ae0724cf5e217fbc41227a9402e9a9**

Documento generado en 08/11/2023 05:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>